

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00377-00

Bogotá, D. C., ocho (08) de junio dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del niño JUAN PABLO QUEVEDO GUTIÉRREZ, representado por su progenitora VIVIANA CAROLINA GUTIÉRREZ PONGUTA, quien actúa a través de apoderado, contra CESAR IVÁN QUEVEDO BARBOSA, con base en el acta de conciliación suscrita en la Comisaria de Familia 10 de Engativá II de Bogotá el 11 de diciembre de 2020 así:

Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$331.695), por concepto de saldos de la cuota alimentaria de los meses de enero, febrero y mayo del año 2021, a razón de \$60.465, \$110.465 y \$160.465 respectivamente.

Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$64.791) por conceptos de educación causados y no pagados durante el año 2021.

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos educativos y de salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

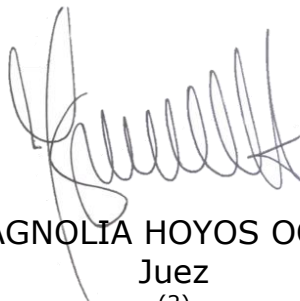
No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.)

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

Se reconoce al abogado ANDRÉS RICARDO ALFONSO REYES como apoderado de la ejecutante.

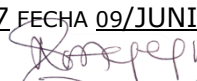
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 097 FECHA 09/JUNIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria